



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos de febrero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 050013105018020160023000
DEMANDANTE: MARÍA CECILIA POSADA SIERRA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Dentro del proceso de la referencia, a través de providencia del 28 de julio de 2023, previo a fijar fecha de audiencia consagrada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, decretó de oficio dictamen pericial a cargo de la FACULTAD DE SALUD PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, con el fin de que califique la pérdida de la capacidad laboral de la señora MARÍA CECILIA POSADA SIERRA, el porcentaje, el origen y la fecha de estructuración de la misma.

En respuesta al oficio 278/2023, el Laboratorio de la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia indicó que presta los servicios de Salud Ocupacional, en los asuntos relativos al dictamen médico para la evaluación de disminución de la capacidad laboral (PCL) a través de profesionales especializados en dicha materia que perciben honorarios por la labor realizada y son contratados para dichos fines y puede prestar el servicio solicitado, en la medida que cumpla con los requisitos cuya formato anexa. Comunicación que se encuentra incorporada al expediente digital a documento 32.

Pese a lo anterior, mediante memorial del 28 de septiembre de 2023, la demandante

reiteró la petición realizada en su oportunidad para que se le conceda amparo de pobreza; verificándose que a folio 171 de la primera parte del expediente digitalizado, solicitud de la demandante en ese mismo sentido, petición que fue concedida por esta judicatura, en providencia del 18 de diciembre de 2018,

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 154 del CGP, en consonancia con el artículo 230 del mismo estatuto procesal, la parte demandante, quedará exonerada de los gastos del proceso, incluido el dictamen pericial que deberá rendir la Facultad, tal y como se indicó en la citada providencia, visible a folio 180 del expediente digital; por consiguiente, se dispondrá comunicar a la Facultad Nacional de Salud Pública de la misma para que se sirva rendir el dictamen a quien fuere amparado por pobre, quedando exonerada de los gastos del proceso (folio 180 del expediente digital). Líbrese por Secretaría la comunicación respectiva.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link:

05001310501820160023000

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 1 de marzo del año corriente, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al OneDrive del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

A.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estado Nº 17 de febrero 5 de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria